



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Verbal - Reivindicatorio   |
| Demandante | Martha Lucía Salazar, Andrés Jaramillo Salazar, Jhon Alexander Jaramillo Salazar |
| Demandado  | Gustavo Emilio Pájaro Valiente   |
| Radicado   | <b>05001-40-03-013-2022-00658-00</b>   |
| Auto       | Interlocutorio No. 716   |
| Asunto     | Inadmite demanda   |

Estudiada la presente demanda, se procederá con su inadmisión a efectos de que subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá aportar la matrícula y el historial del vehículo automotor de placa **TPR472**, expedida por la autoridad de tránsito correspondiente.
2. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la dirección electrónica del demandado, y en caso de desconocerla, así deberá expresarlo.
3. Se servirá aclarar el hecho tercero, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que viene siendo poseído el bien respecto del cual se pretende su reivindicación, por parte del demandado.
4. Aclarará en los hechos de la demanda a qué concepto corresponden los frutos civiles que pretensiona.
5. Consecuente con lo anterior, indicará el valor concreto de tales frutos civiles, indicando también el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del CGP.
6. Allegará el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que las medidas

cautelares que se invoquen al interior del proceso, deben ser precedentes y para el caso que nos ocupa el vehículo registra en propiedad de los demandantes y no del demandado.

7. Aportará el avalúo del vehículo objeto de proceso.
8. Aclarará porqué afirma no conocer la ubicación del vehículo si se informa la dirección del demandado, quien supuestamente posee el vehículo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 032 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE  
FEBRERO DE 2023 a  
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

AHG+PAU

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9668415e033f54f0587fbc4ee2150d560d78940593c2047fa0c0efe2800cc4**

Documento generado en 23/02/2023 09:42:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**